

Sistema de notificaciones en el proceso civil en Paraguay. Análisis normativo.

ROBERTO DARIO SALOMON NUNES
Universidad Nacional de Asunción

SERGIO DAVID GONZÁLEZ AYALA
Universidad Columbia del Paraguay

Resumen:

El artículo aborda la problemática del sistema de notificaciones en el proceso civil en Paraguay, exacerbada por la implementación del sistema de gestión judicial electrónico y la falta de articulación normativa. Este sistema introdujo nuevas figuras jurídicas y procedimientos que generaron incertidumbre jurídica y conflictos en los procesos civiles. El estudio tiene como objetivo analizar las inconsistencias normativas del sistema de notificaciones, evaluar los impactos de las nuevas tecnologías en el marco jurídico vigente, y proponer una normativa que integre las disposiciones tradicionales y electrónicas de forma coherente. La metodología incluye 114 encuestas dirigidas a magistrados, fiscales, defensores públicos y abogados, complementadas con cinco entrevistas a expertos en derecho procesal. Los resultados reflejan una percepción generalizada de confusión respecto a las normativas, destacándose la coexistencia de sistemas de notificación tradicionales y electrónicos. Además, se identificaron problemas como la aplicación de normas de jerarquía inferior, derogaciones tácitas no reglamentadas y violaciones al principio de seguridad jurídica. El principal hallazgo indica la urgente necesidad de un reordenamiento normativo que garantice la coherencia entre el Código Procesal Civil, la Ley 6822/2021 y las acordadas de la Corte Suprema de Justicia. El artículo concluye proponiendo una normativa integradora que aborde las deficiencias actuales y facilite la transición hacia un sistema plenamente digitalizado.

Palabras clave: Notificaciones electrónicas, proceso civil, seguridad jurídica, normativa procesal.

Abstract:

The article addresses the issue of the notification system in civil proceedings in Paraguay, exacerbated by the implementation of the electronic judicial management system and the lack of regulatory alignment. This system introduced new legal concepts and procedures, leading to legal uncertainty and conflicts in civil cases. The study aims to analyze the regulatory inconsistencies of the notification system, assess the impact of new technologies on the existing legal framework, and propose regulations that coherently integrate traditional and electronic provisions. The methodology includes 114 surveys targeting judges, prosecutors, public defenders, and lawyers, complemented by five interviews with procedural law experts. The results reflect a widespread perception of confusion regarding the regulations, highlighting the coexistence of traditional and electronic notification systems. Issues such as the application of lower-ranked regulations, unregulated tacit repeals, and violations of the principle of legal certainty were identified. The main finding underscores the urgent need for regulatory reorganization to ensure consistency between the Civil Procedure Code, Law 6822/2021, and the Supreme Court's directives. The article concludes by proposing an integrative regulation to address current deficiencies and facilitate the transition to a fully digitalized system.

Keywords: Electronic notifications, civil proceedings, legal certainty, procedural regulations.

Introducción

El sistema de notificaciones vigente en el proceso civil con base en el Código Procesal Civil, fue ampliamente sobrepasado y superado, con la implementación por parte de la Corte Suprema de Justicia, del sistema de Gestión Jurisdiccional de Trámite Judicial Electrónico, y todos los nuevos aportes electrónicos que ofrece, aunque todavía no se está aplicado en todo el territorio nacional.

Obviamente el nuevo sistema electrónico trajo consigo, nuevas figuras jurídicas, nuevos elementos electrónicos y algunas legislaciones nuevas, pero sin embargo no se ocupó de establecer los límites jurídicos en relación a la normativa vigente ya existente, así como tampoco se realizó la necesaria conceptualización de los nuevos aportes, quedando todo ello librado a la interpretación de los Magistrados.

Entre las nuevas figuras jurídicas relacionadas a las notificaciones en el proceso civil, no previstas en normativas vigentes, podemos citar como ejemplos, el expediente electrónico, trámite electrónico, trámite no electrónico, domicilio electrónico, la cedula de notificación electrónica, bandeja de recepción de las actuaciones electrónicas, correos electrónicos denunciados y asignados, cedula de notificación en formato papel, cedula de notificación en soporte papel, asignación de índice electrónico, plan de depuración de causas, entre otros.

Todas esas nuevas figuras, conllevan nuevos conceptos que ameritan sus definiciones precisas y específicas, y no deberían estar libradas a las interpretaciones.

Por otra parte, se observan que la mayoría de esos aportes electrónicos están regulados por algunas leyes nuevas, pero en gran parte por Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, y por algunas resoluciones del Consejo de Superintendencia de la CSJ, en este caso extrañamente se observa que algunas Acordadas se aplican por encima de leyes con jerarquías superiores, como insinuando derogaciones tácitas, aunque no del todo claras.

En efecto, algunos sistemas de notificaciones previstos en el Código Procesal Civil (CPC) se hallan derogados tácitamente, o simplemente dejaron de utilizarse, pero parcialmente, y sujetas al territorio de aplicación del trámite electrónico. No existe claridad sobre estos puntos.

Por ejemplo, algunos sistemas de notificaciones anteriores pero vigentes aún, ya no se utilizan donde esta implementado el trámite electrónico, pero si se utilizan en los lugares o territorios en los cuales aún no se implementó el mismo, como por ejemplo el sistema de notificación por automática prevista en el Código Procesal Civil.

La problemática abarca además la indefinición de las nuevas figuras relacionadas con los trámites electrónicos. A modo de ejemplo, se propone una pregunta sencilla, que antes del trámite electrónico, era muy fácil de responder para cualquier colega. Pero actualmente, la respuesta genera varias opiniones e interpretaciones disímiles. La pregunta es: ¿Que significa actualmente un proveído que expresa - *“Notifíquese por cédula”, dictado por el Juzgado*-?

Avanzando en el desarrollo de la problemática, se investigará además que pasa con las copias para el traslado. ¿Se sigue aplicando el art. 107 del CPC? ¿Cómo se harán llegar las copias para el traslado (imprescindibles) en la forma prevista en el CPC, pero por vía electrónica?

En el proceso de investigación se concluye un desorden normativo en el sistema de notificaciones en el proceso civil, así como una probable violación de la norma constitucional que propugna la supremacía de las leyes con un orden estricto de jerarquía y valor, sumándose además a las leyes y acordadas, algunas resoluciones administrativas (del Consejo de Superintendencia) que suspenden trámites procesales.

Las consecuencias actuales de la problemática

En la investigación realizada se han podido establecer en forma esquemática las consecuencias actuales de la problemática suscitadas en los sistemas de notificaciones, que son, entre otros:

- a. Aplicación de normas de jerarquía inferiores ante la vigencia de normas superiores. Viola art. 137 de la Constitución Nacional.

- b. Derogaciones tácitas sujetas a interpretación judicial.
- c. Derogaciones parciales no establecidas.
- d. Derogaciones parciales no reglamentadas.
- e. Vencimientos de plazos con notificaciones deficientes.
- f. Violación del Derecho a la Defensa.
- g. Violación de principios procesales.
- h. Contradicciones vigentes entre la ley N° 6822/2021 y el CPC.
- i. Una vez producido el perjuicio a veces no se detecta a tiempo por el sistema electrónico, lo que hace que ya no pueda recurrirse ni remediarse por las notificaciones deficitarias.
- j. Nuevos conceptos y definiciones que no constan en normativas vigentes.
- k. Inseguridad jurídica.

La problemática presentada en actuaciones y resoluciones judiciales obtenidas.

Como parte de este tema, señalamos a modo de ejemplo lo expresado por la Sala Civil de la Corte Suprema en un caso que forma parte de este trabajo y que abarca parte de la problemática que se plantea, con una votación en disidencia 2 a 1.

“Conforme lo expuesto se tiene que si tuviera que aplicarse la Acordada 1107/16 correspondería revocar la resolución apelada porque la notificación en cuestión no ha sido cursada en horario hábil, lo que significa que tendría que tenerse como fecha de notificación el 09 de julio de 2019, empezando a correr el plazo para fundamentar los recursos el día 10 de julio de 2019, pero, si tuviera que aplicarse la Acordada 1108/16 la decisión sería diferente, vale decir, confirmatoria por cuanto que, como lo establece dicha normativa, la fecha de la notificación tendría que ser el día 08 de julio de 2019, empezando a correr el plazo para fundamentar los recursos el día 09 de julio de 2019 y dada la presentación del litigante el 17 de julio de 2019, la misma sería extemporánea.”

Y enfocando desde otro punto de vista, es fácil notar la problemática en las actuaciones y resoluciones judiciales, para lo cual se transcribe la parte sustancial relacionada al presente trabajo, de la siguiente manera:

- a. Todo tipo de notificaciones en un solo proveído (formato papel, electrónica y automática).
- b. “Sin asignación de índice electrónico...”, lo que implica una carencia del sistema.
- c. “Téngase por automáticamente notificado a los mismos de los actos procesales que correspondan en las direcciones electrónicas registradas en autos...”
- d. Cédula de notificación electrónica generada y remitida al buzón del notificado.
- e. «¡Atención! Todos los recursos recepcionados hasta este viernes, 14/07/2023, serán en formato papel!!! (Siguen su trámite en formato papel hasta el dictamien to de la resolución correspondiente). A partir del Lunes 17/07/2023 todos los expedientes que sean sorteados serán recepcionados en forma electrónica y en consecuencia su tramitación será de la misma manera.»
- f. Cédula de notificación electrónica depositada en el domicilio electrónico.
- g. Notificaciones MIXTAS, o sea electrónicas y en formato papel en una misma resolución.
- h. Notifíquese por cédula en formato papel por el absolve nte y notifíquese electrónicamente la presente providencia (a los demás).
- i. Notifíquese electrónicamente.
- j. Notifíquese por cédula. (Sin mayores aclaraciones si es formato papel o electrónica).
- k. Notifíquese por cédula soporte papel o formato papel (dos formas de denominarlo).
- l. Disponer la implementación de la segunda etapa del Plan de Depuración de Causas.
- m. Domicilio procesal electrónico.
- n. Copias para el traslado electrónicas vs copia para el traslado del CPC.
- o. Bandeja de entrada electrónica.
- p. Documento electrónico.

- q. Se tuvo por válida la notificación electrónica realizada al anterior abogado con mandato revocado... porque el nuevo no tenía habilitado el sistema....
- r. Constitución de domicilio procesal electrónico para quienes litigan por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado (sin poder).

METODOLOGÍA

Se realizaron ciento catorce (114) encuestas dentro de la población escogida, a través de la plataforma denominada Google Forms. Si bien hubo respuestas de todas las opciones, sin embargo, resaltamos en este tópico, las respuestas mayoritarias en cada interrogante y además incluimos en este trabajo, los demás datos estadísticos y los correspondientes cuadros al respecto.

Tipo de encuestados: Magistrados, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados

Ítems preguntados:

1. El sistema de notificación por cédula regulada en el CPC quedó desfasado con el sistema de gestión electrónica.
2. El sistema de notificación por automática se encuentra parcialmente derogada.
3. El sistema de gestión electrónica del proceso, trajo nuevos tipos y conceptos de notificaciones desde su implementación.
4. La Notificación por e-mails no se encuentra legislada expresamente.
5. En cuanto a notificaciones electrónicas algunas Acordadas legislan por encima de leyes de jerarquía superior.
6. Existe mucha contradicción respecto a los nuevos conceptos de notificaciones en el proceso civil.
7. Las derogaciones parciales en el sistema de notificaciones resultan confusas y se resuelve con criterios diferenciados.
8. La notificación por cédula electrónica no está prevista en el CPC.
9. La notificación por automática fue tácitamente derogada por la notificación electrónica.
10. El sistema electrónico de gestión de procesos no está implementado en todo el territorio territorial.
11. La nueva notificación por cédula electrónica, no prevé la provisión de las Copias para el traslado.
12. Las Acordadas y la Jurisprudencia resultan insuficientes para reordenar todo el sistema de notificaciones en el proceso civil.
13. Algunas derogaciones sobre sistemas o disposiciones de notificaciones que ya no se utilizan, deben ser expresamente establecidas.
14. Resulta necesaria una nueva normativa para reordenar todo el sistema de notificaciones en el proceso civil.

Respuestas obtenidas

Si bien la encuesta permitió una diversidad de respuestas de todas las opciones que se establecieron, sin embargo, seguidamente mencionamos cuales son las respuestas mayoritarias a las afirmaciones contenidas en la misma.

Los parámetros para contestar fueron: 1.- Muy en desacuerdo; 2.- Desacuerdo; 3.- Indiferente; 4.- De acuerdo; 5.- Muy de acuerdo.

Al respecto se observa de las estadísticas de las respuestas, que a las afirmaciones de los numerales 1, 2, 4, y 9, las respuestas mayoritarias han sido “De Acuerdo”.

Y para las afirmaciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14, fueron respondidas mayoritariamente con la opción “Muy de Acuerdo”.

Se reitera que, si bien esas son las respuestas mayoritarias, sin embargo, se utilizaron todas las opciones brindadas del 1 al 5 de las antes referidas y eso demuestra uno de los argumentos que forman parte de la conclusión de este trabajo, el cual es que reina una confusión generalizada en cuanto a la normativa jurídica del sistema de notificaciones en el proceso civil.

Se sobrelleva la indefinición del sistema de notificaciones en lo civil, con las acordadas de la CSJ y la ley N° 6822/2021, que incluyó nueva legislación sobre las TIC, pero en ambos casos, en forma aislada, sin aclarar numerosos puntos sobre el tema.

En cuanto a la respuesta que tuvo mayor porcentaje la opción “Muy en Desacuerdo”, es la referida a la derogación del sistema de notificaciones por automática del CPC, tema que recoge un alto porcentaje de confusión y que no fue incluido en ninguna de las Acordadas vigentes de la CSJ.

En cuanto a la opción “Indiferente”, tuvo su mayor porcentaje en la afirmación sobre la contradicción en los nuevos conceptos electrónicos que se sumaron al sistema de notificaciones en el proceso civil. En este punto se entiende que la conceptualización de las innovaciones, no resulta tan imprescindible para los abogados, quienes le dan mayor importancia a la legislación directa, pero, sin embargo, la corriente actual en la creación de nuevas normas, incluye casi siempre un capítulo casi al inicio, con las definiciones de los términos innovadores o sustanciales, lo que ayuda a la interpretación y aplicación de las mismas.

Entrevistas.

Además de las encuestas vía el formulario de Google Forms, se ha realizado en el curso de este trabajo cinco (5) entrevistas a abogados con mucha preparación y litigantes procesalistas, que conocen el tema, a quienes se les formularon varias interrogantes de la siguiente manera.

Preguntas de la entrevista.

1. ¿El sistema de notificación por cédula regulada en el CPC quedó desfasada con el sistema de gestión electrónica?
2. ¿La notificación por automática fue tácitamente derogada por la notificación electrónica?
3. ¿El sistema de gestión electrónica del proceso, trajo nuevos tipos y conceptos de notificaciones desde su implementación?
4. ¿En cuanto a notificaciones electrónicas algunas Acordadas legislan por encima de leyes de jerarquía superior?
5. ¿Algunas derogaciones sobre sistemas o disposiciones de notificaciones que ya no se utilizan, deben ser expresamente establecidas?
6. ¿El sistema electrónico de gestión de procesos no está implementado en todo el territorio territorial?
7. ¿Resulta necesaria una nueva normativa para reordenar todo el sistema de notificaciones en el proceso civil?

Entrevista

La norma vigente más antigua: el Código Procesal Civil (CPC).

El Código Procesal Civil, contiene la regulación de varios sistemas de notificaciones, los tradicionales, antes del ingreso de los sistemas electrónicos, que pasamos a describir en breve síntesis en este capítulo.

Notificación por automática. CPC.

El Código Procesal Civil introduce el tema en el Capítulo V, con el acápite “De las notificaciones, citaciones y emplazamientos”, artículo 131 y siguientes.

El primer sistema observado en el artículo 131 del CPC de la Notificación automática.

Este sistema de notificación prevé las notificaciones de las resoluciones de mero trámite que no ameritan realizarlas por cédula de notificación, serán notificadas automáticamente los días martes y jueves de cada semana, y tendrán sus efectos, desde el día siguientes de esos días fijados en el CPC.

Es obligatorio para los abogados o las partes intervinientes concurrir a los tribunales los martes y Jueves de cada semana para tomar conocimiento de las resoluciones de mero trámite dictadas por el juzgado y notificadas automáticamente.

La notificación por automática ha sufrido un fuerte impacto a partir del sistema de Gestión Jurisdiccional de Trámite Judicial Electrónico, al punto de que en este trabajo se considera una forma de notificación que fue derogada tácitamente o en su caso derogada parcialmente en forma tácita, al ser reemplazada por la notificaciones electrónicas y las bandejas de entradas electrónicas, para las resoluciones de mero trámite.

Sin embargo, decimos, derogada parcialmente, porque hay zonas del país en los cuales aún no fue implementada la Gestión Jurisdiccional de Trámite Judicial Electrónico, no ha llegado a todos los rincones del país, por lo que en esos lugares aún se aplica la notificación por automática.

Notificación tácita. CPC.

Seguidamente el CPC legisla en el art. 132, sobre la notificación tácita, expresando que el retiro del expediente importará la notificación de todas las actuaciones cumplidas y las resoluciones dictadas en el mismo.

En el mismo sentido el retiro de la copia de un escrito, por una parte, o su apoderado implica notificación personal del traslado que se hubiere conferido de aquel escrito.

Podemos incluir en este sistema el art. 134 del CPC que prevé la notificación al Ministerio Público y a los funcionarios judiciales, llevándoles el expediente a su despacho, con lo cual quedan notificados desde ese momento.

Jurisdiccional de Trámite Judicial Electrónico

Hoy día, no es fácil responder que significa “notifíquese por cédula”. ¿A qué se refiere el Juzgado cuando simplemente provee “notifíquese por cédula”?

Los conceptos se han ampliado, se han diferenciado, los alcances deben ser aclarados y las variantes se multiplicaron.

Por eso este capítulo del CPC ya no es suficiente para legislar sobre el antiguo concepto de la notificación por cédula, ameritando un reordenamiento jurídico acorde a las nuevas situaciones y normativas, todas descoordinadas.

Gran parte de la propuesta normativa de este trabajo se basa en mejorar, actualizar y cubrir todos los conceptos y variantes de la notificación por cédula.

Conceptos de la Corte Suprema de Justicia en su página WEB.

El trámite electrónico es una nueva manera de tramitar los expedientes en los despachos judiciales y dependencias administrativas que conforman la Corte Suprema de Justicia, basado en la utilización de herramientas tecnológicas y la aplicación de las Leyes que regulan el expediente electrónico, los mensajes de datos, la firma digital y la firma electrónica, con el propósito de eliminar el requerimiento material de recurso papel para el ingreso de las casos, las notificaciones y traslados, los escritos presentación, la interposición de recursos, etc., sustituyendo este medio material por el electrónico.

La Ley de la tramitación electrónica define al “expediente electrónico” como la serie ordenada de documentos públicos y privados, emitidos, transmitidos y registrados por vía informática para la emisión de una resolución judicial o administrativa. Definición que, aplicada a la institución, el expediente electrónico se equipara a un expediente en formato papel y contiene toda la documentación generada por el despacho judicial, presentadas por las partes en la gestión del expediente, la que se encuentra ordenada cronológicamente, y asegurada por mecanismos de seguridad que hacen a las características determinadas por la ley.

Sustento de las Acordadas por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Al promulgarse la Ley N° 6822/2021, la Corte Suprema de Justicia unificó los argumentos jurídicos que sustentan la secuencia de Acordadas dictadas, acorde a las siguientes consideraciones.

«Que, la Ley N° 6822/21 “De los Servicios de Confianza para las Transacciones Electrónicas, del Documento Electrónico y los Documentos Transmisibles Electrónicos”, establece en su Art. 2 que el ámbito de aplicación de la presente Ley es toda clase de procesos privados, administrativos y judiciales tramitados electrónicamente.»

«El citado artículo establece la regla que cuando un proceso de cualquier competencia o naturaleza es tramitado electrónicamente queda sujeto a la misma Ley y sus alcances, salvo disposición legal en contrario.»

«La aplicación de la ley queda regida por dos principios claves para la nueva realidad tecnológica que son la transversalidad y la equivalencia funcional.»

«Por el primero se sostiene como indica el Art. 2, que las reglas son aplicables a todo proceso tramitado electrónicamente sin excepción. Por el segundo, se consagra que el cambio en las notificaciones es de soporte y no de sustancia; concretamente en la Ley éste se encuentra reglado en el Art. 83 el cual señala que, en los actos de cualquier naturaleza en que se ha exigido que una información conste por escrito, el requisito se dará por cumplido si la información contenida en él es accesible para su ulterior consulta. El principio de la equivalencia funcional es el que explica que no cambia el sentido ni efecto jurídico de una notificación, sino sólo el soporte mediante el cual se cumple, pasando del tradicional papel a la moderna visualización dentro de un sistema de acceso particular. De esta forma toda notificación sigue siendo esencialmente la misma con los mismos efectos, solo que en vez de sostenerse en papel se sostiene electrónicamente, consideradas por Ley funcionalmente equivalentes. Así se permite pasar de una cédula en soporte papel a una de soporte digital, sin que legal ni doctrinalmente deje de ser una cédula, pues conserva su esencia, pero en un soporte material distinto y por una vía de comunicación distinta que no requiere de intermediario.»

«El principio de transversalidad se expresa también en el Art. 103 de la citada Ley, que establece la derogación de todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley, en lo que se conoce como derogación tácita expresa o derogación orgánica según la doctrina que se acepte.»

Finalmente expresa que «La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia.”

Cuadro Sinóptico comparativo sobre las distintas normativas vigentes en el Sistema de Notificaciones en el Proceso Civil en Paraguay.

CPC	LEYES	ACORDADAS	RES. CSJ.	JURISP.
Notificación por cédula formato papel.	Ley N° 6822/2021.	Notificación por cédula electrónica	Depuración de causas	SENTENCIAS
Notificaciones por automáticas.	Expedientes electrónicos	Depósito en la bandeja de notificaciones	Paralización de causas.	A.I.
Notificaciones por edictos.	Documentos electrónicos	Notificaciones por emails	Registro en el sistema electrónico.	PROVEIDOS
Notificación personal	Firma electrónica	Código QR en las resoluciones judiciales.	Archivo electrónico	Legislación comparada
Notificación por carta o telegrama	Notificaciones electrónicas	Trámites y expedientes electrónicos	Firma digital	
Notificación por retiro de expedientes.	Cédula de notificaciones electrónicas	Domicilio procesal electrónico.	Reglamentaciones de acordadas	
	Firma electrónica	Código QR		

Fuente: Elaboración Propia

Contradicciones, imprecisiones, desfasajes, divergencias.

En este tópico, se desarrollan ampliamente las problemáticas suscitadas en relación al tema, en base a casos concretos, o experiencias de las personas entrevistadas o la encuesta realizada.

Incluyen resoluciones judiciales con disposiciones relacionadas al sistema de notificaciones, sus contradicciones, imprecisiones, superposiciones, desfasajes y divergencias.

Entre las cuestiones extrañas que se observaron como resultado de esta investigación, resalta el hecho de que algunos sistemas de notificaciones previstos en el Código Procesal Civil (CPC) se hallan derogados tácitamente, o simplemente dejaron de utilizarse, pero parcialmente, y sujetas al territorio de aplicación del trámite electrónico. Aunque en la práctica se soluciona de alguna manera o por disposición de los magistrados encada caso, sin embargo, no existe claridad normativa sobre estos puntos.

Entre los supuestos utilizados como ejemplo algunos sistemas de notificaciones anteriores pero vigentes aún, ya no se utilizan donde esta implementado el trámite electrónico, pero si se utilizan en los lugares o territorios en los cuales aún no se implementó el sistema nuevo, como por ejemplo el sistema de notificación por automática previsto en el Código Procesal Civil.

Notifíquese por cédula.

Se han observado numerosos casos en los que el Magistrado dispone simplemente un proveído que expresa literalmente: “Notifíquese por cédula”. Con la legislación más antigua pero vigente aún sabíamos a qué se refería ese proveído. Pero actualmente, desde la implementación del sistema de gestión judicial de trámite electrónico, la frase quedó desfasada e incompleta. Entonces si hoy en día se dicta de esa manera el proveído, no tenemos certeza a que se refiere, o por lo menos a cuál de las dos posibilidades actuales existentes se refiere.

Ahora hay dos formas de “notificación por cédula” por lo que necesariamente, debe especificarse si se refiere a una “Notificación por cédula en formato papel”, o a una “Notificación por

cédula electrónica”.

Como se observa, una simple frase que antes refería sólo al art. 133 del CPC, hoy en día ya tiene otras aristas, que deben ser aclarados necesariamente por los Magistrados al dictar el proveído. Muchos lo hacen, pero otros no.

La constitución de un domicilio electrónico.

Definitivamente una cuestión que debe ser integrada al ordenamiento procesal civil. Además de los domicilios reales y procesales, hoy en día resulta indispensable establecer un domicilio electrónico, lo cual ya es práctica común en el proceso en la actualidad, entiéndase en los lugares donde ya fue implementado el sistema de gestión judicial de trámites electrónicos.

Falta darle un sustento jurídico más detallado y específico e incluirlo entre los tipos de domicilios procesales.

Ejemplo, ahora debemos constituir domicilio real, domicilio procesal (físico) y domicilio electrónico (email o similares).

En este trabajo de investigación, se ha comprobado a través de la legislación comparada que en los países vecinos con legislaciones parecidas a la nuestra, también ya han establecido domicilios electrónicos, en forma similar, pero alguno de ellos lo tienen regulado de manera más específica y clara.

¿Automática y Electrónica?

Puesto en un mismo proveído:

“...Son días de notificaciones para que las partes comparezcan en la Secretaría del Juzgado, los martes y jueves de cada semana, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 131 del CPC: “Todas las resoluciones en el proceso civil y Comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos...”

¿Entonces si recibimos en nuestra bandeja de notificaciones una resolución que no precisa ser notificada por cédula formato papel, cuando empieza a correr el plazo? Al día siguiente de la notificación electrónica, o por automática a partir del siguiente martes o jueves queda notificado, ¿y luego empieza a correr?

En este caso la contradicción es clara y peligrosa a la vez, porque la confusión puede hacer vencer el plazo de las partes, o puede que el cómputo del plazo quede a criterio del Actuario o del Magistrado interviniente, pero sin ninguna garantía para el afectado.

Notificación electrónica sin estar en el sistema o retroactivas.

Se tuvo por válidas notificaciones realizadas al anterior abogado con mandato revocado, porque el nuevo abogado todavía no tenía habilitado su domicilio electrónico en el sistema electrónico.

Este es uno de casos extraídos de resoluciones judiciales, que además de causar un grave perjuicio a la parte afectada, deja una sensación de una arbitraria aplicación de las notificaciones electrónicas en el proceso civil.

Al final resulta como gran parte de las nulidades procesales, un cercenamiento del derecho a la defensa y al debido proceso.

La regla en el caso de la sustitución procesal, es clara y contundente, una vez presentado el nuevo apoderado, el anterior ya no lo es, queda revocado su mandato. Entonces, es un contrasentido que se hagan valer las notificaciones electrónicas dirigidas a la bandeja del ex representante, con la justificación de que el nuevo aún no tiene domicilio electrónico constituido.

Confusión de sistemas.

Proveído: “...Téngase por automáticamente notificado a los mismos de los actos procesales que correspondan en las direcciones electrónicas registradas en autos...”

Este proveído plasma una situación que ya ocurre de hecho pero que no consta en ninguna normativa que la derogue o en su caso que la regule.

Se trata de la sustitución del sistema de notificaciones por automática por el sistema de notificación electrónica. Con el agravante que denomina automática a la notificación por el sistema electrónico, y no a la notificación automática prevista en el CPC.

Se observa entonces en el proveído citado, que, al decir automáticamente, pero refiriéndose a las notificaciones electrónicas, entra en una contradicción, porque también puede referirse al sistema de notificación por automática del CPC, contribuyendo a la confusión que se citan ambos como si fueran un mismo sistema.

No pude hablarse de una derogación del sistema de notificación por automática del CPC, porque en los lugares en los cuales aún no se ha implementado el sistema de trámites electrónicos, aún está vigente, tal como se mencionó en párrafos precedentes.

Transición.

Circular: “Atención: Todos los recursos recepcionados hasta este viernes, 14/07/2023, serán en formato papel...”

Esta circular observada en varios juzgados, es simplemente la muestra de la transición del sistema, pensamos que obviamente, hasta que esté perfeccionado el sistema electrónico, habrá medidas y decisiones, que serán parte de la transición del paso de un sistema al otro.

Copias para el traslado en el sistema electrónico.

Cuestión nunca superada por las nuevas tecnologías hasta la fecha. Tampoco se cambió la normativa actual prevista en el CPC, por lo que en este caso ni siquiera puede hablarse de derogación tácita.

En los primeros tiempos de la implementación del sistema de trámites de gestión electrónica, cuando había copias para traslado de por medio se ordenaban las notificaciones por cédula en formato papel, y se respetaba lo establecido en el art. 107 del CPC.

Luego, en algunos Juzgados y en base a acordadas y resoluciones judiciales no muy claras al respecto, se empezaron a notificar electrónicamente los traslados y se acompañaban las copias escaneadas en el domicilio electrónico (mail) constituido. Esto además de generar varias situaciones dudosas, constituía una contravención a lo establecido en el art. 107 del CPC, ya que esta norma establece que las copias para traslado deberán estar firmadas por los abogados, lo que resulta de difícil implementación cuando van copias escaneadas por vía electrónica.

En este punto se sabe que existen varias formas para solucionar esta situación, eligiendo sistemas para ambos casos, pero lo esencial es que debe estar plasmada en una norma clara y sencilla, lo que se ofrece en la propuesta normativa.

Peligrosa contradicción.

El A.I. expresa: “Notificar por cédula en formato papel”.

Pero al final, cerca del código QR, “Fecha y hora del depósito en la Bandeja de Notificaciones”

La resolución que debe notificarse por cédula en formato papel, es igualmente depositada en la bandeja de notificaciones con formato de cédula electrónica.

Coexistencia de varios sistemas de notificaciones en el proceso.

Se ha podido observar en varios procesos civiles, la coexistencia de dos sistemas distintos, uno de notificaciones electrónicas y otra las notificaciones en formato papel o en virtud del art. 133 del CPC.

Esta cuestión es salvada por los magistrados aplicando sus interpretaciones ante cada incidencia o recurso que se les plantea, con toda la problemática y dilación del proceso que conlleva la discusión de cuestiones secundarias ajenas a las pretensiones principales planteadas.

Pensamos que mientras coexistan en los procesos ambos sistemas de notificaciones, deben aclararse detalladamente las formas de notificaciones, como lo hacen varios magistrados, y ante cualquier conflicto o dudas, debe prevalecer el sistema tradicional clásico previsto en el CPC, hasta tanto se actualicen las leyes vigentes.

Es importante en este punto establecer en reglas claras, las compatibilidades o incompatibilidades en un mismo sistema mixto de notificaciones. Como por ejemplo establecer que donde se implementa el nuevo sistema queda derogado el anterior sistema.

Presentaciones en módulos distintos del expediente electrónico.

Jurisprudencia de la CSJ sobre notificaciones electrónicas – 2022 -.

Corresponde declarar desierto el recurso de nulidad interpuesto y revocar la resolución recurrida debido a que el apelante ha presentado su escrito de expresión de agravios dentro del expediente correcto y dentro del plazo previsto en la ley procesal.

En este caso, se ha planteado que una de las partes presentó extemporáneamente su expresión de agravios, en razón de haberlo presentado en un módulo, o casillero distinto a donde debía hacerlo dentro del sistema de trámite judicial electrónico implementado. Se trata de un error frecuente de los colegas ante la implementación del trámite electrónico. A veces se presenta el escrito en otro módulo o división, distinto de donde debería haber sido presentado.

Tres en uno. ¿“Indubio pro” afectado?

Expediente: “Horacio Alfredo Galarce Recalde c/ Carlos Gabriel González s/ indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual”, 12° Turno, Sria 24 de la Capital.

Proveído del 14 de enero de 2021, “...córrase traslado a la parte accionada, citando y emplazándole para que la conteste dentro del plazo de ley... Son días de notificaciones para que las partes comparezcan en la secretaría del Juzgado, los martes y jueves de cada semana bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 131 del CPC... Todas las resoluciones en el proceso civil y comercial, se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos (Acordada 1233/2018)....”

Otro ejemplo de incluir en un mismo proveído varios sistemas de notificaciones, sin muchas especificaciones, algunas incompatibles con otras, y haciendo prevalecer una Acordada en reemplazo del CPC, que también es citado, pero en este caso para la aplicación de la notificación por automática, que ya no se aplica en los procesos electrónicos.

Depósito de actuaciones en la Bandeja del Abogado.

Esta es una de las innovaciones que deja muchos espacios para su interpretación y aplicación. Se estableció por Acordadas en el sistema el “depósito de actuaciones en la bandeja del abogado”, pero quedaron muchas interrogantes que generan incidencias y recursos en el trámite del proceso civil.

Se trata de una nueva forma de notificación se suma a las convencionales y a las nuevas electrónicas, y se trata del depósito de la resolución judicial en la Bandeja del Abogado Profesional, momento desde el cual quedaría notificado de las actuaciones que no precisan ser notificadas por cédula.

Este nuevo sistema sería como el reemplazo del sistema de notificaciones por automática en los procesos iniciados electrónicamente.

Por ejemplo, con el depósito en la bandeja del abogado de una resolución judicial, no sabemos si el abogado queda directamente notificado ya de esa resolución, o deben aplicarse algunos de los sistemas de notificación. En qué casos el depósito tiene la facultad de darle por notificado al receptor, y en qué casos no lo tiene.

Sistema de depuración de causas.

Parte del sistema de gestión electrónica se ha observado varias resoluciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia que disponen la suspensión de procesos civiles.

Si bien se tratarían de cuestiones no jurisdiccionales, sin embargo, no se aclara en las disposiciones que se dictan en este sentido, por lo que se considera que debe establecerse los motivos administrativos que sustentan y originan este tipo de decisiones en los procesos.

Porque si bien se tratan de cuestiones administrativas dentro del proceso civil, sin embargo, disponen la suspensión o archivamiento de procesos, lo que constituye un efecto procesal importante.

Debe ser legislado y aclarado en el marco de todo el conjunto normativo relacionado a los sistemas de notificaciones en el proceso civil.

Derogaciones expresas no establecidas formalmente ni reglamentadas.

Si tenemos en cuenta los actos normativos y resoluciones judiciales involucradas actualmente en el sistema de notificaciones en el proceso civil, se concluye fácilmente que las derogaciones deben ser establecidas expresamente y además debidamente reglamentadas, así como prever cuales serían las derogaciones parciales previendo el límite de las mismas.

El CPC, la Ley 6822/2022, las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, las Resoluciones de la misma y las de la Superintendencia, y las resoluciones judiciales que resuelven e interpretan los conflictos sobre las notificaciones (sean jurisprudencia o no), comprenden una multitud de fuentes procesales cuya interacción debe ser establecida con claridad y en coordinación unas con otras, teniendo en cuenta siempre el art. 137 de la Constitución nacional, que trata del orden de jerarquía de las normas que debe ser estrictamente respetada.

Sin asignación de índice electrónico.

Término incluido en provistos y resoluciones judiciales que no tiene una definición establecida en ninguno de los actos normativos vigentes en la actualidad.

En efecto, se ha observado en proveídos de algunos Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial, de la Capital (varias salas), que se agrega a los proveídos la frase (sin asignación de índice electrónico) en cada referencia a actuaciones procesales o documentaciones presentadas.

Revisando toda la normativa principal, señalada en este trabajo, no se ha podido dar con el concepto de esa frase. Y acudiendo a la Dirección de Informática del Poder Judicial, nos expresaron que se trata de una frase técnica para señalar una situación relacionada al registro informático de la actuación o resolución judicial a que refiere la frase seguidamente, aunque jurídicamente no estaba muy clara esa definición, ni su implicancia en el proceso, para mencionarla expresamente.

Contradicción Acordada N° 1661/2022. CSJ.

En el artículo 1° de esta Acordada expresa que en el expediente judicial electrónico las providencias, los Autos Interlocutorios, las Sentencias y los Acuerdos y Sentencias serán notificados con el depósito de la cédula electrónica en la bandeja de notificaciones respectiva, habilitada en el Portal de Gestión Jurisdiccional.

Sin embargo, seguidamente en el artículo 2°, numeral 1) inciso e) de la misma Acordada, se expresa que la sentencia definitiva que se dicte en todas las instancias serán notificadas por cédula en soporte papel en el domicilio real de las partes.

Como se observa se trata de una contradicción patente, ya que no tenía sentido incluir las sentencias en el artículo 1° de la Acordada, si luego, seguidamente en el artículo 2° se exceptiona de lo dispuesto en el artículo 1°.

Este es el tipo de reordenamiento jurídico que trata de aportar este trabajo, no porque no se entienda cual es el camino a seguir, sino que es necesario crear un ordenamiento jurídico claro y preciso, sin contradicciones y acudiendo mínimamente a la interpretación para la solución de los conflictos suscitados.

Texto equívoco del Acordada 1661/2022. Aclaración Pública de la CSJ.

El 29 de julio de 2022 la CSJ lanzó una aclaración por los medios públicos de comunicación, expresando que por un error involuntario se notificó y publicó en los medios el borrador de la Acordada N° 1661 “Que reglamenta el Régimen de notificaciones en el Expediente Judicial Electrónico en los Fueros Civil y Comercial, penal, Laboral y Niñez y Adolescencia”, que no corresponde al texto definitivo.

Notificación electrónica sin estar en el sistema o retroactivas.

Se tuvo por válidas notificaciones realizadas al anterior abogado con mandato revocado, porque el nuevo abogado todavía no tenía habilitado su domicilio electrónico en el sistema electrónico.

Este es uno de casos extraídos de resoluciones judiciales, que además de causar un grave perjuicio a la parte afectada, deja una sensación de una arbitraria aplicación de las notificaciones electrónicas en el proceso civil.

Al final resulta como gran parte de las nulidades procesales, un cercenamiento del derecho a la defensa y al debido proceso.

La regla en el caso de la sustitución procesal, es clara y contundente, una vez presentado el nuevo apoderado, el anterior ya no lo es, queda revocado su mandato. Entonces, es un contrasentido que se hagan valer las notificaciones electrónicas dirigidas a la bandeja del ex representante, con la justificación de que el nuevo aún no tiene domicilio electrónico constituido.

Este tipo de casos despertó la alerta de los colegas litigantes en el proceso civil, porque puede inducir a una grave injusticia para el justiciable.

Aspectos notorios del sistema de notificaciones judiciales electrónicas en Brasil.

De los aspectos más relevantes en el Sistema de Notificaciones Judiciales de Brasil, se reseñan, los siguientes:

Tipos de notificación

La Ley 11.419 de 2006, contempló inicialmente dos métodos de notificación electrónica. El primero, a través de los Diarios de Justicia Electrónica que cada tribunal crearía para el efecto; y el segundo, mediante la adhesión de las partes y sus abogados a un registro interno en el portal web de cada tribunal, de ahí que se acuñara bajo el término “auto-intimação”.

“Frente al primer método de notificación, el artículo 4 de la Ley 11.419 de 2006 dispone: *los tribunales podrán crear un Diario de Justicia Electrónico, disponible en el sitio de la red mundial de computadores, para la publicación de los actos judiciales y administrativos propios y de los órganos subordinados a ellos, como también para comunicaciones de contenido general.*”

“Constituido el DJE, este pasaría a ser el medio por antonomasia para las notificaciones judiciales, con las excepciones que la ley procesal contempla para los casos en los que se requiere la comparecencia personal del sujeto (Artículo 4 párr. 2, Ley 11.419/06). Los actos que se publiquen a través del DJE se someten a un proceso de encriptación y se respaldan a través de un certificado electrónico proveniente de la entidad certificadora reconocida por la Infraestructura de Claves Públicas Brasileira (ICP-Brasil, en adelante) (Artículo 4 párr. 1, Ley 11.419/06)²⁸ que hará constar la autenticidad e integridad de esos documentos electrónicos para su plena validez jurídica”.

“La redacción prístina del párrafo 3 del artículo 4 de la Ley 11.419 de 2006 entendió que la fecha de la publicación electrónica, sería: “el primer día hábil siguiente al de la disponibilidad de la información en el DJE”, y en cuanto al cómputo de los plazos, el párrafo 4 de ese mismo artículo señala que empezarán a aplicar “a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de la publicación”; normas ratificadas por los párrafos 2 y 3 del artículo 224 del nuevo CPC”.

Toda notificación en el DJ-en, deberá señalar, so pena de nulidad: el tribunal, el órgano juzgador, el número de proceso, los nombres de las partes y sus apoderados, el número de inscripción en el Colegio de Abogados de Brasil o del bufete de abogados, según sea el caso. El artículo 6 continúa enumerando los actos que pueden publicarse en el DJ-en, y el artículo 7 reafirma el mandato de la Ley 11.419 de 2006, ya que este tipo de publicaciones deberán contar con el respectivo certificado digital con observancia a los requisitos trazados por la ICP-Brasil.

“La segunda modalidad prevista en la Ley 11.419 de 2016 para surtir las notificaciones electrónicas consiste en un registro del interesado ante el correspondiente órgano judicial, según las políticas definidas para tal propósito, pero que siempre atenderá a la firma digital en cualquiera de las dos modalidades contempladas en los literales a y b del numeral III del artículo 2 de la Ley 11.419 de 06. La firma digital cualificada requiere del respectivo certificado digital emitido por una autoridad certificadora acreditada por la ICP-Brasil, o el simple registro (usuario y contraseña) ante el propio poder judicial, que permita su autenticación (Artículo 2 párr. 1)”.

“Cuando el usuario se adhiera a la modalidad de “auto-intimação”, adquiere el compromiso activo de revisar periódicamente el portal web para conocer los actos que se le están notificado. De esa manera, se considerará realizada la notificación el día en que efectivamente el receptor hizo la consulta electrónica (art. 5 párr. 1º Ley 11.419/06) a menos que su consulta ocurra en un día inhábil, caso en el cual se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente (art. 5§2º Ley 11.419/06)”.

“En cualquier caso, cuando el usuario no cumple este compromiso, la Ley 11.419 de 2006 entiende que “la consulta debe ser realizada dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha del envío de la comunicación” so pena de considerarse “surtida automáticamente la notificación en la fecha de expiración de ese plazo”, lo que significa que los términos empezarán a aplicar a partir del día siguiente del

vencimiento de ese plazo de 10 días, y que en caso de ser inhábil, se correrá para el siguiente día hábil (Artículo 5 párr. 3, Ley 11.419/06)”.

Por último, pero no menos importante, debe enfatizarse que el sistema también contempla el envío de correos electrónicos con carácter meramente informativo según el artículo 5, párrafo 4 de la Ley 11.419/06 (pero que en ningún caso exonera al interesado de consultar el portal web), similar al “email de cortesía” previsto en Argentina, donde se le comunica la novedad en el sistema al interesado y se le invita a su consulta, recordándole los términos del Artículo 5 párr. 3 de la Ley 11.419/06.

Responsables de los sistemas

Respecto de los responsables del sistema, el texto originario de la Ley 11.419 de 2006 atribuía a cada órgano del poder judicial el desarrollo de los sistemas de gestión procesal y de las notificaciones electrónicas.

“No obstante, la regla se modificó por el artículo 196 del CPC al asignar la competencia supletoria a los tribunales y, principalmente, al Consejo Nacional de Justicia para regular la práctica y comunicación oficial de los actos procesales por medio electrónico, velar por la compatibilidad de los sistemas y disciplinar la incorporación progresiva de nuevos avances tecnológicos en el poder judicial”.

CONCLUSIONES

“El trámite electrónico es una nueva manera de tramitar los expedientes en los despachos judiciales y dependencias administrativas que conforman la Corte Suprema de Justicia, basado en la utilización de herramientas tecnológicas y la aplicación de las Leyes que regulan el expediente electrónico, los mensajes de datos, la firma digital y la firma electrónica, con el propósito de eliminar el requerimiento material de recurso papel para el ingreso de los casos, las notificaciones y traslados, los escritos presentación, la interposición de recursos, etc., sustituyendo este medio material por el electrónico.”

“La implementación del expediente electrónico en el sistema judicial del Paraguay ha tenido como finalidad la mejora y ampliación del acceso a la justicia de los ciudadanos, así como un manejo más ágil y transparente de casos y procesos judiciales en general. Si en casos como el presente en el que una parte ha cometido un error menor en la carga electrónica, castigamos con severidad extrema, estaremos actuando con la forma contraria a los objetivos trazados, con la adaptación de estas nuevas tecnologías, al menos si consideramos que nos encontramos en una etapa incipiente de su implementación.”

Además, por otra parte, en este trabajo de investigación se concluyó la necesidad de un reordenamiento jurídico del sistema de notificaciones en el proceso civil, acorde a lo establecido en el art. 137 de la CN sobre las jerarquías de las normas.

Se concluyó la necesidad de depurar los sistemas de notificaciones en el CPC, la Ley 6822/2021 y las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia.

Resulta imprescindible las correspondientes derogaciones expresas, para no dejar librados los temas a la interpretación judicial.

Se deben regular las situaciones no previstas en la actual mezcla de disposiciones, lo que sería la aplicación mixta de los sistemas mientras dure la transición.

Es necesario plasmar las opiniones útiles de los magistrados contenidas en sus resoluciones judiciales dentro de la nueva normativa.

Se debe aprovechar la experiencia precedente de la legislación comparada en los aspectos que resultaron positivos, en el trámite judicial electrónico.

Se debe apurar la implementación de la gestión del trámite judicial electrónico en todo el territorio nacional, porque aún no abarca todo el país.

Ejemplo concreto de la actual confusión: Opiniones varias sobre la notificación por automática legislada en el CPC.

A continuación, se reproduce un resultado de la investigación, como ejemplo de la problemática que originó y justifica este trabajo. Se utiliza para el efecto, las opiniones vertidas por los encuestados y entrevistados (119) sobre la situación de la notificación por automática legislada en el CPC, y que fue afectado por las nuevas Acordadas del sistema de gestión judicial de trámite electrónico.

Al preguntarles sobre el sistema de notificación por automática (CPC), respondieron de la siguiente manera:

- 1) Esta derogado.
- 2) No está derogado, pero esta reemplazado por las notificaciones electrónicas.
- 3) Quedó oculto.
- 4) En desuso.
- 5) Esta derogado de hecho.
- 6) Esta derogado parcialmente de hecho.
- 7) Derogación tácita.
- 8) Ha sido sustituido por la notificación electrónica, pero no está legislado expresamente.
- 9) Esta tácitamente derogada por las Acordadas de la CSJ.
- 10) Puede estar derogada tácitamente por la Ley 6822/21, pero no se señala expresamente.
- 11) Se sigue utilizando en los lugares donde todavía no está implementado el trámite judicial electrónico de gestión.
- 12) No está derogado, pero esta reemplazado por las notificaciones electrónicas.

Tratando de contestar la interrogante en base a las investigaciones realizadas, se podría decir que la notificación por automática del CPC, esta tácitamente derogada por la notificación electrónica y el depósito de las actuaciones en la bandeja del abogado, en los lugares donde ya está implementado el sistema de gestión judicial de trámite electrónico. Sin embargo, como no fue derogada expresamente, está vigente para los lugares y juzgados donde aún no fue implementado el sistema electrónico. Entonces se podría afirmar que esta tácita y parcialmente derogada, en los lugares donde ya llegó el trámite electrónico pero vigente en los lugares donde aún no se implementó.

Como se observa, una cuestión importante a debatir, que no está incluida en las Acordadas de la CSJ ni en la Ley 6822/2021. Y tampoco se aplica ni funciona para este caso la derogación general de que todo lo contrario a tal normativa se encuentra derogado, por las razones apuntadas precedentemente.

REFERENCIAS

- Alvarado Velloso, A. (1991). *Estudio jurisprudencial del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe, 5 tomos*. Los tres primeros, datan de 1986. Los dos últimos, de actualización, de 1991.
- Alvarado Velloso, A. (1987). *Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe: concordancias explicadas, cuadros sinópticos y esquemas procesales*, 2 tomos, 1987/88. 2a. edición, 1990; 3a. edición, 1995; 4a. edición, 1998; 5a edición, 2001; (1988 -1998) –
- Alterini, A. A. (1993). *La Inseguridad Jurídica*, ed. Abeledo Perrot, Bs. As.
- Acordada 1661 del 27 de junio de 2022 (CSJ) «*Que reglamenta el régimen de notificaciones en el expediente judicial electrónico en los fueros civil y Comercial, penal, laboral y niñez y adolescencia*».

Acordada 1638 del 4 de mayo de 2022 (CSJ) que ratifica la vigencia de las 1107/2016, 1108/2016, 1268/2018 y 1335/2019.

Acordada 1107/2016 (CSJ) «*Que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea*»;

Acordada 1108/2016 (CSJ) «*Por la cual se aprueba el Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia*».

Acordada 1268/2018 (CSJ) «*Que amplía la implementación de los Trámites Electrónicos e incorpora las Firma Digital en las Resoluciones de los Juzgados que cuentan con el Trámite Electrónico*».

Acordada 1335/2019 (CSJ) «*Que implementa la utilización del Código QR en las actuaciones judiciales*».

Acordada 1057 del 8 de marzo de 2016 (CSJ) «*Que establece pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital*».

Casco Pagano, H. (2015). *Código Procesal Civil, Comentado y Concordado*, ed. La Ley Paraguaya S.A. Décimo quinta edición.

Código Procesal Civil del Paraguay.

Eisner, I. (1970). *Principios Procesales*, R.D.E.P., N. 4, junio, Centro de Estudios Procesales de Rosario.

Eisner, I. *Notificaciones Fictas, Tácitas y Compulsivas en el Proceso Civil*, L.L., T. 139, pág. 1201.

Ley N° 6822/2021 «*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*».

Resolución N° 319 del 22/03/2023 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia que dispone la implementación de la Primera Etapa del Plan de depuración de causas.

Vargas, A.L. (1994). *La Seguridad Jurídica y el Régimen de la Notificaciones*, Zeus, entrega de los días 31.10.94, 1.11.94, 2.11.94 y 3.11.94.

Sobre los autores

Roberto Darío Salomón Nunes. Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad Columbia del Paraguay. pynandi3@gmail.com

Sergio David González Ayala. Doctor en Ciencias de la Educación. Universidad Columbia del Paraguay. sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py